



H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

Morelia, Mich., a 26 de Abril del 2018

C. RUBÉN ALVARADO SANTOS
CALLE BETHEL 303 COL. VALLE REAL
MORELIA, MICH.

P R E S E N T E . -

ASUNTO: Resolución Administrativa

Con fundamento en el artículo 16, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 7, 8, 10, 11 y 13 primero y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 3, 4, 5, 7, 152, 274 fracción XLI, 277 fracción III, 332, 417, 421 y 422 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º y 9 del Decreto por el que se declara como zona de restauración y protección ambiental la Loma de Santa María y depresión aledañas, del Municipio de Morelia, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2009, artículos 7, 9, 23, 24, 42 fracción VI, inciso e) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

R E S U L T A N D O:

- a. Por escrito recibido en fecha 05 de julio del año 2017, compareció ante la entonces Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, del Ayuntamiento de Morelia, a solicitar la subdivisión del predio rústico ubicado en las inmediaciones de Jesús del Monte, amparado en la escritura número 2503, volumen 55, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el tomo 13524, registro 10, del libro de propiedad de Morelia, a la cual adjunto los documentos que determino necesarios para el efecto, los cuales obran en el expediente integrado con motivo de su solicitud.





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

- b. En oficio SDMI-DOU-RU-2925/2017, la entonces Directora de Orden Urbano hizo de su conocimiento que derivado de la inspección y analizada la documentación presentada, se observó que en el Plano de la Subdivisión las medidas de las fracciones no coinciden con las medidas que marca el título de propiedad, por lo cual debería anexar el plano del estado actual y la subdivisión pretendida con las medidas que establece la escritura.
- c. Por escrito dirigido a la Directora de Orden Urbano, recibido el 18 de septiembre del año 2017, en alcance al expediente de subdivisión 250/2017, exhibió copia de la escritura aclaratoria de las medidas y linderos número 3,643, volumen 77, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el tomo 626, registro 29, en la que según su dicho, se consignan las medidas correctas al predio.
- d. Mediante oficio número SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 09 de octubre del 2017, se autorizó la subdivisión en 43 fracciones del predio de denominado El Platanal y Cruz de la Capilla.
- e. En la resolución de la autorización de la subdivisión en el PUNTO SEGUNDO se estableció: "Queda prohibido el uso habitacional o cualquier uso que no sea compatible con las Adecuaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Morelia: Debiéndose asentar esta cláusula en el título de propiedad ante Notario Público, de conformidad al artículo 151 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo".
- f. En fecha 27 de noviembre de 2017, inscribió en el Registro Público de la Propiedad el permiso de subdivisión señalado, por lo que en dicha instancia se registran a su favor, cada una de las 43 fracciones que fueron autorizadas en el Permiso de Subdivisión.
- g. Con oficio número 1116/2018 de fecha 15 de marzo del año en curso, se le notificó el acuerdo administrativo de fecha 14 del mes y año citados, mediante el cual esta autoridad suspendió los efectos de la





H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

autorización de subdivisión de los predios denominados El Platanal y Cruz de la Capilla, ubicados en la tenencia de Jesús del Monte del Municipio de Morelia, que le fue otorgada Mediante oficio número SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 09 de octubre del 2017.

- h. Con fecha 15 de marzo del presente año, personal adscrito a la Dirección de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, emitió una CLAUSURA sobre el predio El Platanal y Cruz de la Capilla en la Zona sujeta a conservación y restauración denominada Loma de Santa María, como MEDIDA DE SEGURIDAD por haberse ejecutado en el inmueble, trabajos preliminares de mejoramiento de terreno, sin contar con las licencias y permisos correspondientes.

De un nuevo análisis a lo anterior, se advierte que se cuentan con elementos legales suficientes para que opere la nulidad de la subdivisión contenida en el **oficio SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 9 de octubre de 2017 expedido por la LIC. Maricruz Ontiveros Aguilar, en su calidad de Directora de Orden Urbano de la Secretaria de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo siguiente:**

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

UNICO. Tal como obra en el expediente administrativo, se acredita la existencia del predio, así como su ubicación en la zona de protección ambiental señalada en el Decreto por el que se declara como **zona de restauración y protección ambiental** la Loma de Santa María y depresión aledañas, del Municio de Morelia bajo los siguientes datos:

ESCRITURA	SUPERFICIE	REGISTRO	TOMO	RECIBO DEL PREDIAL
	78-83-52.70 has.	10		
		29		





H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA.
DIRECCION DE ORDEN URBANO.
MORELIA, MICHOACÁN

SUBDIVISION

2-2

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO PRODUCE EFECTOS DE ORDEN PÚBLICO, OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS SOCIAL, EN VIRTUD DE SU NATURALEZA Y DEL INTERÉS PÚBLICO QUE REPRESENTA. EL PRESENTE DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO Y DE LA DIRECCION DE ORDEN URBANO, SIN QUE ESTE, SIN O SIN LA AYUDA DE LA VALIDEZ DE UN DISEÑO CATASTRAL Y MENOS TODAVIA DE UNA RESOLUCION JUDICIAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS DE LA PROPIEDAD RELACIONADA CON ESTE ASUNTO.

ASUNTO: SUBDIVISION.

PROPIETARIO: _____

UBICACION: _____

LOCALIDAD: MORELIA, MICHOACAN.

No. DE EXPEDIENTE: 250/17

ORIENTACION

AUTORIZACION

POR OFICIO No. 4137/17 DE FECHA: 09/OCTUBRE/2017

DIRECTORA DE ORDEN URBANO DE LA S.D.M.I. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION URBANA

LIC. MARICRUZ GONZALEZ AGUILAR ABEL ESCOBAR DE LA CRUZ AGUILAR

MOTIVOS DE LA RESOLUCION:

El presente asunto en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo se considera de orden público, observancia general e interés social, según lo dispone el artículo Primero del ordenamiento que al efecto se transcribe:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social.

Surte sus efectos el siguiente Criterio:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN. El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social - nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 8/2005. Manuel López López. 20 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

Ahora bien, del análisis del oficio **SDMI-DOU-RU-4137/17** de fecha 9 de octubre de 2017 expedido por la LIC. Maricruz Ontiveros Aguilar, en su calidad de Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, inobservó lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable al inmueble de referencia, dada su ubicación dentro de la **Zona de Restauración y Protección ambiental denominada "La Loma de Santa María y depresiones aledañas, del municipio de Morelia"** por lo siguiente:

1. De manera puntual, el artículo 9º del Decreto por el que se declara como Zona de Restauración y Protección ambiental La Loma de Santa María y depresiones aledañas, del municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2009, establece:

"Artículo 9. Las obras o actividades que se realicen en La Zona, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en El Programa y a las disposiciones jurídicas aplicables, quedando prohibidas las acciones de lotificación, construcción de vialidades de cualquier tipo o cualquier otra actividad de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo el equilibrio ecológico de los elementos que conforman el área declarada o impedir el cumplimiento de los fines del presente Decreto."





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

Es decir, que en los predios de propiedad pública, privada o social que la conforman, **quedan prohibidas las acciones de lotificación, construcción de vialidades de cualquier tipo o cualquier otra actividad de naturaleza análoga** que pudiera poner en riesgo el equilibrio ecológico de los elementos que conforman el área declarada o impedir el cumplimiento de los fines del decreto, situación que se contraviene al expedir la mencionada subdivisión de fecha 9 de octubre de 2017, pues de la simple lectura que se aprecia del numeral 332 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que:

ARTÍCULO 332.- Las autorizaciones de los Desarrollos, desarrollos en condominio, relotificaciones, **subdivisiones** y fusiones, se otorgarán siempre y cuando no se afecten:

- I. Zonas arboladas, así como terrenos forestales o preferentemente forestales;
- II. Zonas de valores naturales;
- III. Zonas de monumentos históricos o aquellos considerados como patrimonio cultural.
- IV. Las medidas del lote tipo predominante en la zona y las características del Desarrollo o desarrollo en condominio;
- V. El equilibrio de la densidad de población y construcción, y VI. La imagen urbana.

Se advierte con meridiana claridad que **las autorizaciones de subdivisiones, se otorgarán siempre y cuando no se afecten las Zonas arboladas**, así como terrenos forestales o preferentemente forestales, circunstancia que es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, **pues es de dominio público que la subdivisión autorizada recae en un inmueble que se ubica dentro de la zona de restauración y protección ambiental**, es decir que existe una declaratoria formal del interés público que dicha zona representa para el adecuado desarrollo del centro de población de Morelia.

No pasa desapercibida la limitante condicionada expuesta en la parte conducente que dice: **“Queda prohibido el uso habitacional o cualquier uso que**





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

no sea compatible con las Adecuaciones del Programa de Desarrollo Urbano de Morelia, debiendo asentar esta cláusula en el título de propiedad ante Notario Público de Conformidad con el artículo 151 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Pues el impedimento legal radica en lo dispuesto por el artículo 332 antes mencionado del Código de Desarrollo que señala: **Las autorizaciones subdivisiones, “se otorgarán siempre y cuando no se afecten”**, es decir, que la autorización de la subdivisión está supeditada a la norma, que indica, “siempre y cuando no se afecten Zonas arboladas, así como terrenos forestales o preferentemente forestales; y Zonas de valores naturales; y es pues que para el caso concreto existe afectación toda vez que con fundamento en el Decreto por el que se declara como zona de restauración y protección ambiental la Loma de Santa María y depresión aledañas, del Municipio de Morelia, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2009, el predio subdividido se encuentra dentro de la zona de restauración y protección.

Por lo que al ser un terreno comprendido en el mencionado decreto queda legalmente protegido, por lo cual la afectación radica en el hecho de que no puede ser objeto de autorizaciones o permisos que irrumpen en la esfera jurídica territorial de la zona protegida, de ahí que se desprende que existe una afectación en los términos señalados en el artículo 332 fracción I y II del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 417 fracciones I y III del referido Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo señala:

ARTÍCULO 417.- La autorización de las relotificaciones fusiones y subdivisiones de áreas o predios en el territorio del Estado tendrá por objeto:

I. Controlar la adecuada conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

II. Evitar la saturación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios en las diversas colonias, áreas y zonas de los centros de población;

III. Vigilar la aplicación de los programas y declaratorias de desarrollo urbano;

IV. Propiciar la integración y adecuada operación del sistema de vialidad y transporte en los centros de población;

V. Vigilar que los Desarrollos guarden sus características, normas y especificaciones; y,

VI. Que se respeten los frentes y superficies mínimas en las fracciones resultantes, así como las densidades de población, de conformidad con las determinaciones del programa de desarrollo urbano.

Es claro que las autorizaciones de subdivisión de áreas o predios en el territorio del Estado, tendrán por objeto entre otros, vigilar la adecuada conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y, vigilar la aplicación de los programas y declaratorias de desarrollo urbano; **circunstancia que no se cumplió en la expedición de la Autorización de subdivisión de referencia**; toda vez que la Autoridad que expidió el acto lo hizo en contravención a las normas de Desarrollo Urbano, en razón de que existe una norma jurídica Decreto por el que se declara como zona de restauración y protección ambiental la Loma de Santa María y depresión aledañas, del Municipio de Morelia, que tiene aplicación al predio objeto del permiso tal como quedo debidamente acreditado, en el que se determina el orden público e interés social, por lo que la realización de las acciones necesarias en la zona para su restauración y beneficio ecológico, deberán ser observadas en todo momento por las autoridades.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis del expediente administrativo que conforma la solicitud de subdivisión, que el solicitante presentó ante la Autoridad, para sustentar su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo que dice:





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

ARTÍCULO 421.- Toda persona física o moral que pretenda fusionar o subdividir áreas o predios, deberá presentar la solicitud por escrito ante la Dependencia Municipal; anexando los datos y documentos siguientes:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad;
- III. Croquis de localización del terreno o los terrenos, en relación al centro de población, señalando la orientación de los mismos y las áreas contiguas;
- IV. Plano a escala con acotaciones y superficies de la fusión o subdivisión que se pretenda realizar; en el cual se indicará el estado actual y la propuesta de fusión o subdivisión;
- V. Uso o destino actual y el propuesto del inmueble o inmuebles;
- VI. Factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica;
- VII. Constancia de no adeudo del impuesto predial del o los predios del año en que la solicite; y,
- VIII. En el caso de terreno urbanos (sic), constancia de alineamiento.

Se puede advertir que el solicitante adicionalmente incumplió con lo dispuesto en la fracción V, **pues no señaló el uso o destino actual del predio y el propuesto del inmueble o inmuebles resultantes de su solicitud**, dicho elemento que se pasó por alto y que resulta fundamental, pues además de estar expresamente establecido en la Ley, en el caso concreto, resulta de suma importancia, pues ello implica el compromiso del propietario-solicitante, **de sujetar el uso y disfrute del predio, a las disposiciones establecidas en los programas de desarrollo urbano y en particular a lo establecido en el multirreferido decreto.**

Por tal motivo y acorde a lo señalado en el artículo 13 primero y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

concordancia con el artículo 152 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo que establecen:

ARTICULO 13: El superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, podrá de oficio reconocer la nulidad o declarar la anulabilidad del acto, cuando éste no reúna los elementos o requisitos de validez que señala el Código.

De igual manera cuando el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, la nulidad o anulabilidad será declarada por el mismo; de igual manera podrá revocarlo de oficio, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad e interés público previstos en las normas.

Sin embargo, cuando se haya generado algún derecho o beneficio al particular, no se podrá anular o revocar de oficio el acto administrativo y la autoridad competente tendrá que iniciar el procedimiento de lesividad ante el Tribunal, salvo en los casos en que las normas aplicables permitan a la autoridad revocar o anular de oficio dichos actos administrativos.

ARTÍCULO 152.- Los ayuntamientos sólo podrán expedir permisos, licencias o autorizaciones que no contravengan lo establecido en los programas de desarrollo urbano, este Código y demás normatividad aplicable.

En caso de que servidores públicos expidan licencias, permisos o autorizaciones contraviniendo lo anterior serán sujetos a las infracciones y sanciones contenidas en este Código y estas serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno.

CONSIDERANDOS:

Por lo tanto, al ser un asunto que atañe al interés social y al ser de orden público, se advierte que tal autorización de subdivisión contenida en el oficio **SDMI-DOU-RU-4137/17** de fecha 9 de octubre de 2017, expedido por la LIC. Maricruz Ontiveros Aguilar, en su calidad de Directora de Orden Urbano de la Secretaria de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura otorgada, contravienen las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Decreto por el que se declara como zona de restauración y protección ambiental la Loma de Santa María y depresión aledañas, del Municipio de Morelia que para tales efectos es una norma aplicable al Desarrollo Urbano, por los motivos precisados en el cuerpo del presente, por lo que con fundamento en lo anterior tiene aplicación la declaratoria de nulidad del acto de subdivisión y sus consecuentes actos derivados, sin que produzcan efectos jurídicos algunos, en los





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

términos del artículo 152 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

No pasa desapercibido el hecho de que al caso concreto surte efectos lo dispuesto por el artículo 13 primero y último párrafo del Código de Justicia Aludido, por lo que en calidad de Superior Jerárquico de la autoridad que emitió el acto de conformidad con el artículo 42 fracción VI, inciso e) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y al estar contemplada la nulidad en la norma de forma oficiosa, es procedente decretar la nulidad del acto contenido en el oficio número SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 09 de octubre del 2017, por el que se autorizó la subdivisión en 43 fracciones del predio denominado El Platanal y Cruz de la Capilla al cumplirse los extremos ya mencionados en el cuerpo del presente.

Al tenor de lo anteriormente fundado, motivado; y toda vez que se está en presencia de una norma de interés público que se antepone al interés particular y que mandata lo aquí expuesto se

RESUELVE.

PRIMERO. En términos de lo señalado en el artículo 13 primero y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 152 del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán de Ocampo, **opera la nulidad del oficio SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 9 de octubre de 2017 expedido por la LIC. Maricruz Ontiveros Aguilar, en su calidad de Directora de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, que contiene la autorización para llevar a cabo la subdivisión del predio de su propiedad marcado como inmueble denominado como “El Platanal y Cruz” de la Capilla en la Tenencia de Jesús del Monte**, por expedir el documento contrario a las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no producen efecto jurídico alguno.

SEGUNDO. En consecuencia, opera la nulidad de los actos derivados del oficio SDMI-DOU-RU-4137/17 de fecha 9 de octubre de 2017 con motivo de la subdivisión, por lo que no producen efecto jurídico alguno.





H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

TERCERO. Notifíquese Personalmente; y publíquese en la Gaceta Municipal al día siguiente de la Notificación Personal.

La anterior sin perjuicio de instar los procedimientos de responsabilidad a que alude el artículo 152 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Firma
Ing. Juan Fernando Sosa Tapia
Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura
Ayuntamiento de Morelia.

Ccp. Oficial del Presidente Municipal de Morelia. Para su conocimiento y efectos legales
Ccp. Sindicatura Municipal. Para los efectos legales conducentes.
Ccp. Contraloría Municipal de Morelia. Para los efectos legales conducentes.
Ccp. Dirección de Orden Urbano. Para los efectos legales conducentes.





H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

CIUDADANO:
DOMICILIO:
COLONIA
DE

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las _____ horas, del día _____ de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Ciudadano _____, en cuanto _____ en funciones de Notificador Jurídico, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; con fundamento en los artículos 83, 86, 87, 89 fracción I, 90, 91 y 92 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 10 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se Habilita como Notificadores al Personal de las Diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete; me constituí en legal y debida forma en el domicilio citado al rubro, por lo que, una vez que me he cerciorado de que efectivamente es el domicilio indicado, pues así se aprecia en la nomenclatura y numeración del inmueble, a fin de notificarle al Ciudadano **el Acuerdo Administrativo de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, pronunciado por el Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura**, rubricado por el M.A. Juan Fernando Sosa Tapia, a quién se le notifica mediante instructivo por conducto del (a) _____, requiriendo la presencia del **C. Rubén Alvarado** _____ en virtud del citatorio de fecha _____, diligenciado al C. _____ a efecto de que esperara a la hora indicada, ahora bien toda vez que se manifiesta que el _____ no me esperó, a dicho del C. _____ quien dijo ser _____ del Ciudadano _____ a quién entrego la presente Cédula de Notificación y original Acuerdo Administrativo que consta de 12 hojas, a lo que manifesté: _____.

_____ ; con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, levantándose para constancia legal la presente que previa su lectura firman los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Conste.- - - - -

NOTIFICADO (A)

C. _____
ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA.





H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**CIUDADANO:
DOMICILIO:**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las _____ horas, del día _____ de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Ciudadano _____, en cuanto _____ en funciones de Notificador Jurídico, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; con fundamento en los artículos 83, 86, 87, 89 fracción I, 90, 91 y 92 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 10 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se Habilita como Notificadores al Personal de las Diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete; me constituí en legal y debida forma en el domicilio citado al rubro, por lo que, una vez que me he cerciorado de que efectivamente es el domicilio indicado, pues así se aprecia en la nomenclatura y numeración del inmueble, a fin de notificarle al Ciudadano |

, **el Acuerdo Administrativo de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, pronunciado por el Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura**, rubricado por el M.A. Juan Fernando Sosa Tapia, encontrando presente al Ciudadano _____ quien se identificó con el suscrito mediante _____; y, por ende procedo a notificarle, entregándole para tal efecto la presente Cédula de Notificación y copia cotejada de dicho Acuerdo Administrativo, a lo que manifestó: _____

_____ para que surta todos los efectos de ley. Con lo anterior, se dio por terminada la presente diligencia, levantándose para constancia legal la presente acta, que previa su lectura firma los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Conste. -----

NOTIFICADO (A)

**C. _____ ADSCRITO A
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA.**





H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA



DEPENDENCIA:	S.D.M.I.
NO. DE EXPEDIENTE:	250/17

CITATORIO.

**CIUDADANO:
DOMICILIO:**

En Morelia Michoacán, siendo las ____ horas del 26 de Abril de 2018, y una vez cerciorándome estar en el domicilio antes citado, por así coincidir la nomenclatura, por medio del presente me permito requerir la presencia del C. _____ al C. _____, manifestando que en estos momentos no se encuentra, por lo que se deja el presente citatorio, para que me espere en el domicilio al rubro indicado, a las ____ horas, del día _____ de abril del año 2018 dos mil dieciocho, a fin de notificarle **el Acuerdo Administrativo de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, pronunciado por el Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura**, rubricado por el M.A. Juan Fernando Sosa Tapia, apercibiéndole que de no esperarme a la hora señalada, la misma se entenderá con cualquiera de las personas que ahí se encuentren presentes, de conformidad con los artículos 162, 163, 165, 166, 168 y 170 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Michoacán, y el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se Habilita como Notificadores al Personal de las Diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 quince de junio del 2017 dos mil diecisiete, o en su defecto se fijara en la puerta de acceso principal de dicho inmueble.

Citatorio que dejo en poder de _____, quien se identificó con el suscrito mediante _____ y dijo ser _____, del Ciudadano _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

C. _____ ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO E NFRAESTRUCTURA

